

07 - 08 - 1947.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
7 de agosto, 1947

2116

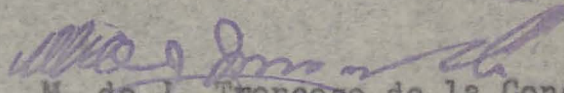
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3697, de fecha 7 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un artículo a la Ley No. 1392, del 29 de marzo de 1947, relativa a la Junta de Administración de Hoteles del Estado.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

81/9428



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:

3697

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

7 AGO 1947

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley mediante el cual se amplía la Ley No.1392, del 29 de Marzo de 1947, relativa a la Junta de Administración de Hoteles del Estado.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

senb.-

8/1947



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo, tercero, a la Ley No. 1392, del 29 de Marzo de 1947, relativa a la Junta de Administración de Hoteles del Estado:

Art. 3.- La Junta de Administración de Hoteles del Estado se compondrá del número de miembros que nombre el Poder Ejecutivo, el cual podrá aumentar o disminuir dicho número, cuando así lo estime conveniente. El Poder Ejecutivo, al nombrar la Junta, podrá dividirla en Secciones encargadas de estudiar y preparar las distintas cuestiones de la competencia de la Junta, para su decisión por ésta.

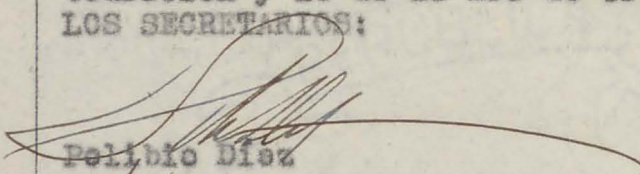
Párrafo I.- Los miembros de la Junta durarán en sus funciones mientras no sean revocados.

Párrafo II.- Quedan modificadas las disposiciones de la Ley No. 622, del 8 de Diciembre de 1941, que colidan con la presente ley.

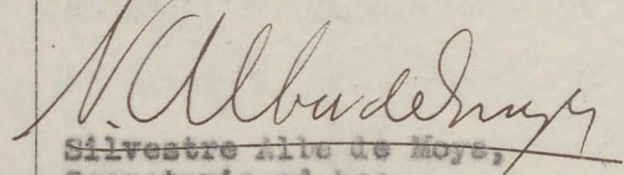
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:


Porfirio Díaz


Porfirio Herrera


Silvestre Albe de Moys,
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint handwritten signature]

2- LEGISLATURA DEL 19 *XX*

REGISTRADA con el Número *2608*

en el folio *274* del libro letra *B* de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

una hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *Agosto* 19 *XX*

W. C. Medina

Ayudante de Secretario,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo, tercero, a la Ley No. 1392, del 29 de Marzo de 1947, relativa a la Junta de Administración de Hoteles del Estado:

Art. 3.- La Junta de Administración de Hoteles del Estado se compondrá del número de miembros que nombre el Poder Ejecutivo, el cual podrá aumentar o disminuir dicho número, cuando así lo estime conveniente. El Poder Ejecutivo, al nombrar la Junta, podrá dividirla en Secciones encargadas de estudiar y preparar las distintas cuestiones de la competencia de la Junta, para su decisión por ésta.

Párrafo I.- Los miembros de la Junta durarán en sus funciones mientras no sean revocados.

Párrafo II.- Quedan modificadas las disposiciones de la Ley No. 622, del 8 de Diciembre de 1941, que colidan con la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
(Fdos.) Polibio Díaz
Silvestre Alba de Moya
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

sigue

LA COMISIÓN NACIONAL
DE LA FIDELIDAD DE LOS

20 LEGISLATURA de 19 X 2

REGISTRADA AL No. 13919

en el folio... del libro letra...
No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
y consta de... folios
hojas escritas en máquina a razón de dos *claro* *interlineales.*

Ciudad Trujillo, a los 19 X 2

M. E. Navita
Jefe de las Oficinas del Senado



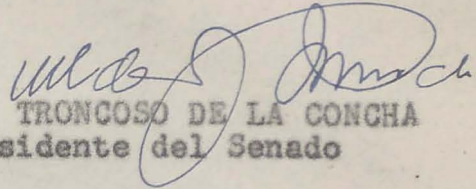
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se agrega un artículo a la Ley No. 1392, del 29 de marzo de 1947, relativa a la Junta de Administración de Hoteles del Estado.

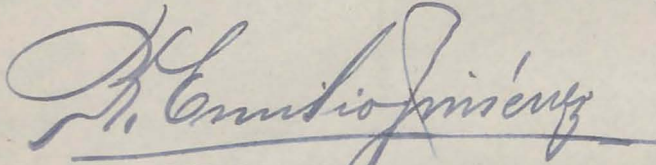
ASUNTO:

PAG.

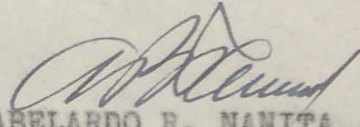
a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.



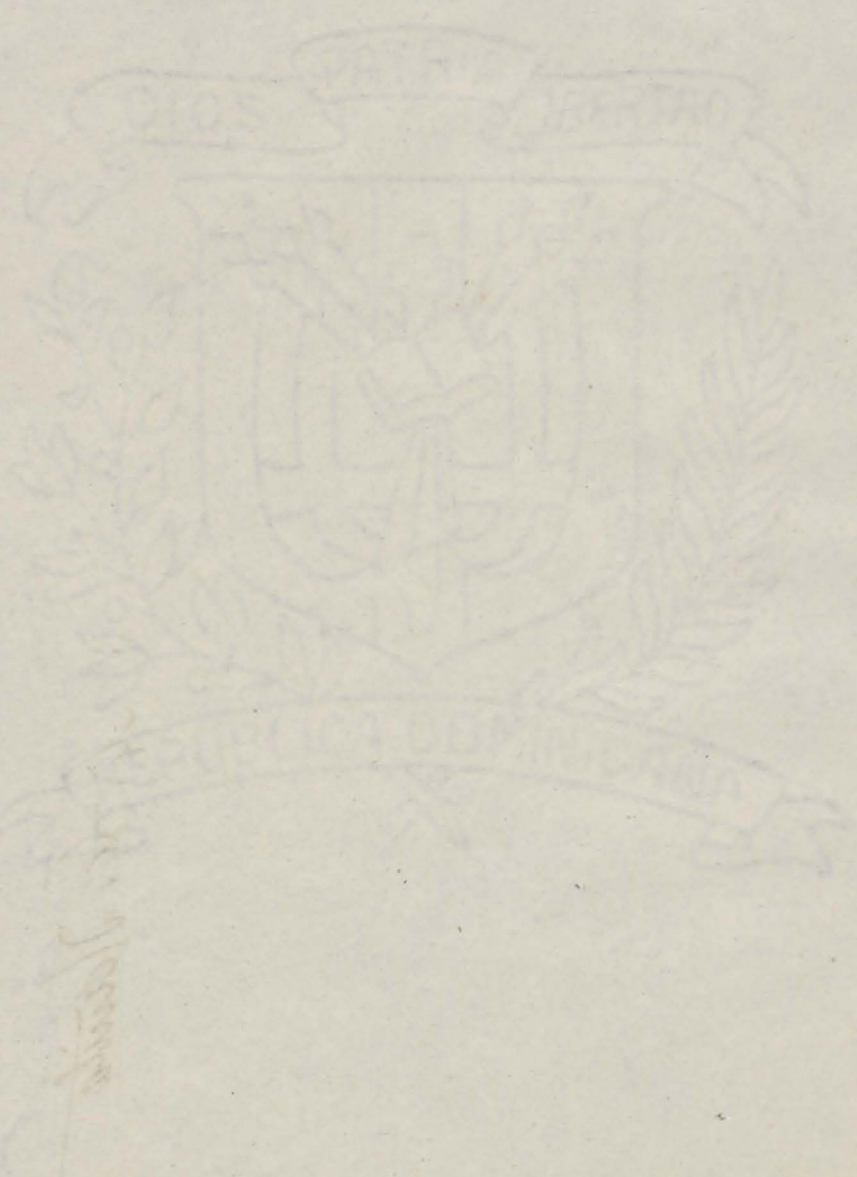
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado



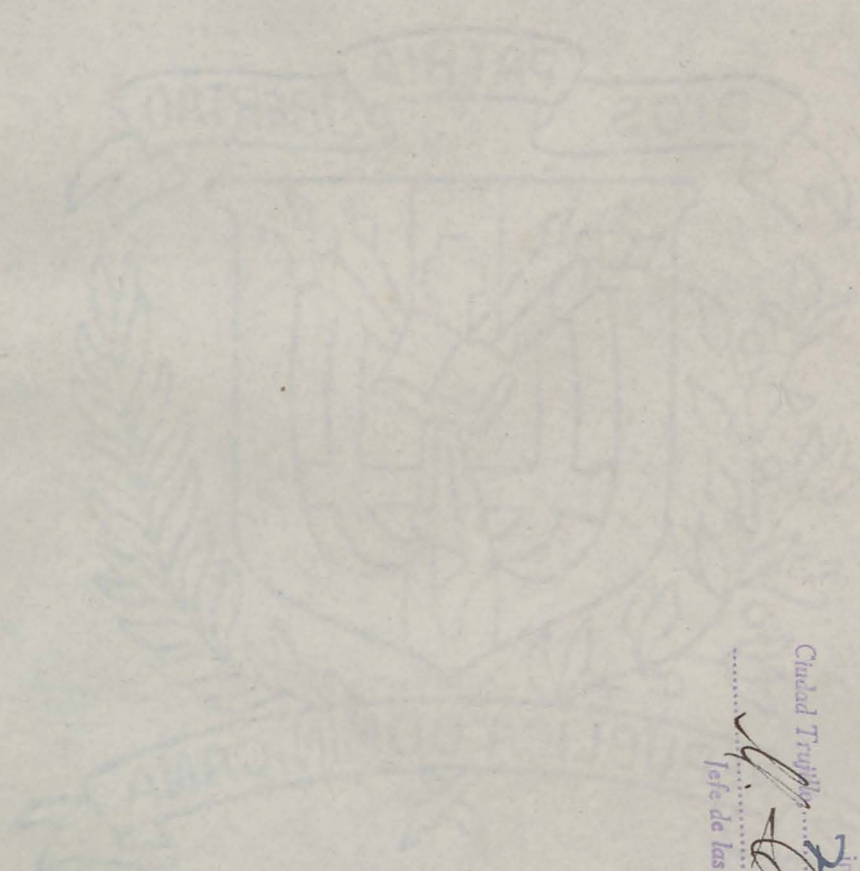
R. EMILIO JIMÉNEZ
Secretario



ABELARDO R. NANITA
Secretario.



CONGRESO NACIONAL



20 LEGISLATURA 847 de 19 X 7

REGISTRADA AL No. 13919

en el folio: 5 del libro letra: a

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 5 de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 X 7

J. E. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo, tercero, a la Ley No. 1392, del 29 de Marzo de 1947, relativa a la Junta de Administración de Hoteles del Estado:

Art. 3.- La Junta de Administración de Hoteles del Estado se compondrá del número de miembros que nombre el Poder Ejecutivo, el cual podrá aumentar o disminuir dicho número, cuando así lo estime conveniente. El Poder Ejecutivo, al nombrar la Junta, podrá dividirla en Secciones encargadas de estudiar y preparar las distintas cuestiones de la competencia de la Junta, para su decisión por ésta.

Párrafo I.- Los miembros de la Junta durarán en sus funciones mientras no sean revocados.

Párrafo II.- Quedan modificadas las disposiciones de la Ley No. 622, del 8 de Diciembre de 1941, que colidan con la presente ley.

DADA & & &



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21985

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de agosto de 1947

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República recibió su comunicación No. 2115, de fecha 7 de agosto en curso, así como la ley que tuvo usted a bien remitirle anexa, por medio de la cual se agrega un artículo a la Ley No. 1392, del 29 de marzo del presente año, relativa a la Junta de Administración de Hoteles del Estado; la cual ha sido promulgada en fecha de ayer y registrada bajo el número 1502.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/fs.

21/9583

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
7 de agosto, 1947

2113
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honcrable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucio-
nales, la ley por medio de la cual se agrega un artículo a la
Ley No. 1392, del 29 de marzo de 1947, relativa a la Junta de
Administración de Hoteles del Estado.

Con sentimientos de la más distinguida
consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

01/9582